

COMUNICADO

de la Agencia de Acreditación Halal:

COMUNICADO SOBRE LA INSPECCIÓN DE LAS IMPORTACIONES DE PRODUCTOS CON CERTIFICADOS DE CONFORMIDAD HALAL

Objeto

ARTÍCULO 1 - (1) El objetivo de este Comunicado es evitar que las marcas de conformidad halal en los productos que se van a comercializar en el mercado nacional a través de la importación y los certificados de conformidad halal expedidos de forma voluntaria para estos productos constituyan prácticas comerciales desleales, garantizando así la conformidad con la normativa pertinente.

Ámbito de aplicación

ARTÍCULO 2 - (1) El presente Comunicado abarca los productos sujetos al régimen de libre circulación y al régimen de transformación bajo control aduanero que se importarán y están sujetos a ámbitos de evaluación de la conformidad halal para los que la Agencia presta servicios de acreditación.

Base jurídica

ARTÍCULO 3 - (1) Este Comunicado se ha preparado sobre la base del párrafo segundo del artículo 3 de la Ley sobre determinados reglamentos relativos a la Agencia de Acreditación Halal, de 1 de noviembre de 2017, con el número 7060, y el Reglamento sobre la importación de productos con certificados de conformidad halal, publicado en el Boletín Oficial, de 28 de abril de 2023, con el número 32174.

Definiciones

ARTÍCULO 4- (1) A continuación, los siguientes términos se refieren a:

- a) Consejería: Ministerio de Comercio,
- b) Ley: La Ley sobre determinados reglamentos relativos a la Agencia de Acreditación Halal, de 1 de noviembre de 2017, con el número 7060,
- c) Agencia: La Agencia de Acreditación Halal,
- d) Producto: Cualquier sustancia, preparado o elemento sujeto a ámbitos de evaluación de la conformidad para los que la Agencia de Acreditación Halal preste servicios de acreditación halal,
- e) Sistema de ventanilla única: El sistema implementado por el Ministerio de Comercio mediante el cual las solicitudes de permisos, aprobaciones y documentos requeridos por diferentes instituciones en relación con las mercancías sujetas a procedimientos aduaneros se presentan en un punto único (solicitud electrónica) y se envían a la institución pertinente, y los documentos expedidos por la institución pertinente se envían electrónicamente (documento electrónico) para su uso directo en los procedimientos aduaneros.

Sistema de ventanilla única e identificación de la empresa

ARTÍCULO 5- (1) Todos los procedimientos relacionados con la inspección de importación de productos que lleven una marca, sello, logotipo o cualquier declaración halal, o que posean un certificado de conformidad halal, se llevarán a cabo a través del sistema de ventanilla única.

- (2) Las inspecciones cubiertas por este Comunicado se llevarán a cabo antes del registro de la declaración aduanera en el marco del párrafo cuarto del artículo 181 del Reglamento aduanero.
- (3) El usuario presenta su solicitud cargando la información y los documentos halal relacionados con el envío importado a través del Sistema de Ventanilla Única utilizando las herramientas adecuadas.
- (4) El certificado de conformidad halal deberá ser expedido por organizaciones de evaluación de la conformidad halal autorizadas por la Agencia, en el ámbito de los acuerdos bilaterales o multilaterales de reconocimiento mutuo en los que la Agencia sea parte, siempre que se encuentren en áreas en las que la Agencia presta servicios de acreditación halal.
- (5) Tras la solicitud, el sistema de ventanilla única asigna un número de solicitud a la empresa para que pueda realizar un seguimiento de sus trámites con la unidad de inspección correspondiente.
- (6) La empresa y el usuario son responsables de garantizar que la información y los documentos declarados sean exactos, completos y presentados a tiempo.

Alcance de la inspección

ARTÍCULO 6- (1) Las actividades de evaluación de la conformidad halal en Turquía se basan en la participación voluntaria. Sin embargo, los productos que se comercialicen y estén sujetos a áreas de evaluación de la conformidad para las que la Agencia preste servicios de acreditación halal deberán disponer de un certificado halal si llevan cualquier indicación halal, incluida una marca, sello, pictograma u otros elementos identificativos halal, en su embalaje interno o externo. Los certificados de conformidad halal que deben cargarse en el sistema de ventanilla única deben ser expedidos por la Agencia o por instituciones autorizadas por otros países en virtud de acuerdos bilaterales o multilaterales de reconocimiento mutuo en los que la Agencia sea parte.

- (2) Si los documentos certificados según lo especificado en el tercer párrafo del artículo 5 no se cargan en el sistema, se cargarán en el sistema de ventanilla única por vía electrónica en un plazo de veinte días hábiles, incluida la fecha de solicitud, y el sistema concederá un plazo adicional previa solicitud. Si los documentos pertinentes no se cargan en el sistema dentro del plazo especificado, la solicitud será rechazada.
- (3) Si existe alguna duda sobre la conformidad de la marca, el sello, la imagen u otros elementos identificativos halal con los párrafos tercero y cuarto del artículo 5, se informará de la situación a la Autoridad. El proceso se llevará a cabo de acuerdo con el resultado de la evaluación final realizada por la Autoridad.
- (4) Si no se detecta ninguna no conformidad con la legislación pertinente o si se determina que el producto está fuera del ámbito de aplicación definido en el párrafo primero, se generará un número de referencia que indica que el producto puede importarse.
- (5) Si se detecta una infracción de la legislación pertinente o si la información y los documentos adicionales solicitados no se cargan en el sistema de ventanilla única en el plazo especificado, la inspección concluye con un resultado negativo.
- (6) Los productos considerados inadecuados para la entrada en el territorio aduanero turco como resultado de la inspección podrán devolverse a su lugar de origen, venderse para el tránsito o la exportación a un tercer país, o abandonarse a la administración aduanera donde se encuentren para su destrucción, siempre que los costes corran a cargo del propietario.

(7) Si se determina que los certificados de conformidad halal cargados en el sistema de ventanilla única no fueron expedidos por la autoridad pertinente, la inspección dará lugar a un resultado negativo, incluso si se cumplen todas las demás condiciones.

Responsabilidad del importador

ARTÍCULO 7- (1) El importador es responsable de garantizar que los productos que importa cumplen en todos los casos con la legislación pertinente y son seguros, y que los documentos que acompañan a los productos que declaran su conformidad con las normas halal son exactos.

(2) El permiso para importar el producto o la creación de un número de referencia para el producto no implica que el producto cumpla la legislación.

(3) El número de referencia emitido en virtud de este Comunicado que indica que el producto puede importarse no puede utilizarse para ningún fin distinto de la importación de ese producto o como prueba de la conformidad del producto con la legislación.

Sanciones

ARTÍCULO 8- (1) Quienes actúen en contra de lo establecido en el presente Comunicado, realicen declaraciones falsas o engañosas, alteren cualquier documento especificado en el anexo 2 o solicitado durante el período de inspección, o presenten un documento alterado, estarán sujetos a la Ley de aduanas n.º 4458, de 27 de octubre de 1999, y a otras leyes pertinentes.

(2) En las inspecciones realizadas a través del sistema de ventanilla única, la autorización de quienes actúen en contra de la legislación pertinente, las disposiciones de la Junta Directiva de la Agencia de Acreditación Halal y las prácticas relacionadas con este Comunicado se suspenderán por un período de tres a doce meses, dependiendo de la gravedad de la infracción, y las solicitudes de inspección de la empresa se remitirán a una inspección real durante un período de seis a doce meses. Al aplicar estas sanciones, los períodos especificados y las tasas de inspección se determinarán teniendo en cuenta elementos como la frecuencia de las solicitudes de la empresa, cualquier infracción anterior o la naturaleza del producto.

Autoridad

ARTÍCULO 9- (1) La Junta Directiva de la Agencia de Acreditación Halal está autorizada a adoptar medidas y elaborar reglamentos relativos a la aplicación de las disposiciones establecidas en el presente Comunicado.

Ejecución

ARTÍCULO 10- (1) El presente Comunicado entrará en vigor el 1 de enero de 2026.

Aplicación

ARTÍCULO 11- (1) Las disposiciones del presente Comunicado serán aplicadas por la Junta Directiva de la Agencia de Acreditación Halal.